

Constancia Secretarial: A Despacho del Sr.Juez, el presente proceso, que correspondio por reparto, informandole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 60% de la planta de personal. Sírvase proveer.
Cali, Marzo 10 del 2021

Auto No. 420

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, Marzo diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone el rechazo de la presente demanda de NULIDAD DE PARTICION NOTARIAL interpuesta por EDGAR VELASQUEZ CAMPO contra HECTOR BETANCOURT GRANADA Y OTROS, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma en razón de la cuantía.

En efecto, de conformidad con lo previsto por el Código General del Proceso (Art.25 y 627-4 Ley 1564 del 2.012), la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos debe ser actualmente superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, el cual a la fecha equivalen a \$136.278.900.00 m/cte.

En el caso de autos la cuantía asciende a la suma de \$117.946.000.00 m/cte. lo que significa que el proceso es de menor cuantía por lo cual su conocimiento corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia se RECHAZA la anterior demanda y se ordena su envío al Juez Civil Municipal -Reparto- de la ciudad para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____
La secretaria,